GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	**ACTA DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN No.2**
	FECHA: 10 DE DICIEMBRE DE 2024

CONTRATO DR-CMA-010-2023 CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA DEL PROYECTO DENOMINADO: ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

CONTRATO	DR-CMA-010-2023
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – Dirección de Regalías
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN RHINO NIT: 901005021-6 *R.L. Marly Judith Avendaño Riobo- CC: 37.183.021*
OBJETO:	INTERVENTORÍA DEL PROYECTO DENOMINADO: ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.
VALOR INICIAL:	TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000,00) M/CTE. *CDP No.: 2037 de fecha veintitrés (23) de agosto de 2023.* *RP No.: 5317 de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2023.* RP SPGR: 4623 de fecha 2023-10-18
VALOR EJECUTADO:	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000,00) M/CTE. Según Acta parcial No. 2
VALOR POR EJECUTAR:	$ 150.000.000,00
PLAZO INICIAL:	12 MESES
FECHA DE INICIO:	20 DE OCTUBRE DE 2023.
FECHA ACTA DE SUSPENSION No. 1	27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
FECHA ACTA PRORROGA DE SUSPENSIÓN No. 1	26 DE OCTUBRE DE 2024

Entre los suscritos a saber, PEDRO ANTONIO VILLADIEGO HAMON identificado con cédula de ciudadanía No. 78.699.441, en calidad de Supervisor, designado mediante oficio No. 248 de fecha 03 de octubre de 2023, funcionario perteneciente a la Secretaria de Competitividad y Cooperación Internacional, Profesional Especializado código 222, grado 10 de la Planta Central de la Gobernación de Córdoba, según acta de posesión del 02 de octubre de 2023, Decreto de Nombramiento No. 00266 de 23 mayo de 2023 y en ejercicio de las funciones conferidas en el Manual de Funciones, actuando en nombre y por cuenta del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, quién en lo sucesivo se denominará EL DEPARTAMENTO; la FUNDACIÓN RHINO - NIT: 901005021-6, Representado legalmente por MARLY JUDITH AVENDAÑO RIOBO, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.183.021 de El Carmen – Norte de Santander, y quién para todos los efectos del presente se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente ACTA DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN No. 2, al Contrato DR-CMA-010-2023 cuyo objeto es INTERVENTORÍA DEL PROYECTO DENOMINADO: ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL

DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, previo a la observancia de las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA ante la Secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD)-Fondo de Ciencia y Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías presentó el proyecto denominado: "ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", el cual fue viabilizado, priorizado y aprobado mediante Acuerdo No. 104 de fecha 30 de diciembre de 2020, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 22. VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión, designar la entidad ejecutora y la instancia pública encargada de adelantar la contratación de la interventoría, autorizar vigencias futuras de ejecución para la recepción de bienes y servicios en el bienio 2021 - 2022, tal como se detalla a continuación:

2020000100241	ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	AC-45 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	PREFACTIBILIDAD - FASE 2	$3.058.013.540,00

Departamentos - CORDOBA	Fondo de ciencia, tecnología e innovación	2020	$2.994.648.000,00
		$ 2.994.648.000,00	

Empresas públicas - Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Cór	Propios	2020	$63.365.540,00

Departamentos - CORDOBA	Fondo de ciencia, tecnología e innovación	2019 - 2020	$ 2.994.648.000,00	N.A.	$ 0,00	2021-2022
		SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA			$ 2.694.648.000,00	
		Departamento de Córdoba			$ 300.000.000,00	
		Acuerdo No. 57 de 2020				

SGR

		Valores financiados por SGR – FCTeI	Valor financiado por Otras fuentes	Valores totales
Ejecutor sugerido:	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	$2.694.648.000,00	$63.365.540 ,00	$2.758.013.540,00
Instancia propuesta para contratar la interventoría:	Departamento de Córdoba	$300.000.000,00	$0.00	$300.000.000,00
Totales		**$2.994.648.000,00**	**$63.365.540,00**	**$3.058.013.540,00**

El presupuesto viabilizado y aprobado en OCAD con fondo de Regalías para el mencionado proyecto, asciende a la suma de ($ 3.058.013.540), de los cuales, $ 2.758.013.540, se destinarían para la ejecución del proyecto en mención, correspondiente al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA como entidad ejecutora, y la suma de trescientos millones de pesos ($300.000.000), para utilizarse para contratar la interventoría, la cual fue asignada al DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

2. Que por parte el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, mediante concurso de méritos abierto DR-CMA-010-2023, se adjudicó a la FUNDACIÓN RHINO - NIT: 901005021-6, Representado legalmente por la señora MARLY JUDITH AVENDAÑO RIOBO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.183.021 de El Carmen – Norte de Santander con la resolución No. 0013 del 21 de septiembre de 2023, contrato de prestación de consultoría reseñado en el SECOP II con el No. DR-CMA-010-2023 e ID. O1.PCCNTR.5399623, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA DEL PROYECTO DENOMINADO: ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", por valor de Trescientos Millones de pesos ($ 300.000.000) con una duración de 12 meses, se firma Acta de Inicio con fecha 20 de octubre de 2023.

3. Que por su parte el SENA-Servicio de Nacional de Aprendizaje, REGIONAL CÓRDOBA, establece mediante Convenio Especial de Cooperación con la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL VALLE DEL CAUCA-CORPOVALLE, Nit 800.182554-0, reseñado en el SECOP II con el número CEC-DRC-000001-2022 e ID. C01PCCNTR.3511380 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA LA COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", con valor de dos mil novecientos noventa y cuatro millones cincuenta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos ($ 2.994.053.334), con duración de 12 meses, con firma de Acta de Inicio de

fecha 15 de noviembre de 2023, contrato sobre el cual LA FUNDACIÓN RHINO ejerce la interventoría.

4. Que la representante legal de la Interventoría FUNDACIÓN RHINO, MARLY AVENDAÑO RIOBO, mediante oficio Oficio No 036 de fecha 09 de septiembre de 2024 con asunto RESPUESTA A SOLICITUD DE SUSPENSION CONVENIO DE COOPERACION, dirigido a la Supervisión del convenio entre el SENA Regional Córdoba y CORPOVALLE, señores HECTOR COGOLLO y ADRIAN FERNANDO ZAMORA DUQUE respectivamente, y remitido por correo electrónico a la Supervisión del Contrato de Interventoría del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, la FUNDACIÓN RHINO en relación a la acción del SENA Regional Córdoba en la que decide suspender el Convenio celebrado con CORPOVALLE, les comunica lo siguiente:

"(…)En razón de nuestro papel como interventoría, y con motivación especial en los ALCANCES DE LA INTERVENTORÍA del contrato que nos obliga, que no son otros que "*Realizar todas las funciones de interventoría que se requieran para el correcto cumplimiento del convenio especial de Cooperación suscrito entre Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y la Corporación para el desarrollo social y cultural del valle del cauca – "CORPOVALLE*" (negrillas son nuestras), y en vista que en las últimas semanas se han tenido conocimiento de manera proscrita de la intención de suspender dicho convenio, con origen en el Sena y su Directora Regional, al pretender atacar el origen del mismo bajo una falsa motivación.

Debemos en lealtad a nuestra función dejar por sentado la posición de esta interventoría frente a la equivocada pretensión de suspender el convenio, de manera que se reflexione en debida forma, y antes que se tenga que recurrir a instancias tercerizadas (como la planteada en uno de los documentos del Sena) o que se configuren daños y perjuicios a terceros o que trascienda la irregularidad del proceder que incluye entre otras que en la plataforma de SECOP publicaron una "suspensión" sin haber sido notificada formalmente, se retomen las actividades que iban por buen camino a la luz de nuestro último informe.

El argumento, repetimos que lo conocemos de manera apócrifa por lo irregular del proceder, que esboza el SENA para la suspensión y posterior terminación del convenio encuentra sustento en una muy ligera interpretación normativa y jurisprudencial.

Por ejemplo, cita al Consejo de Estado que en Sala Plena frente al Rad. Rad. 05001-33-31-003-2009-00157-0l(AP)SU, tuvo ponencia del H. Consejero Oswaldo Giraldo López, y colocan en su escrito el siguiente aparte:

"(…) Los convenios especiales de cooperación se encuentran regulados en los Decretos Ley 393 y 591 de 1991, que establecen las formas de asociación para actividades científicas y tecnológicas, y las modalidades de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, normas con fuerza material de ley que, por demás, se encuentran vigentes.

4.

En tal sentido, al tenor literal del artículo 1º del Decreto Ley 393 de 1991, para adelantar actividades científicas y tecnológicas, y proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades: (i) mediane la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones; o (ii) mediante la celebración de convenios especiales de cooperación.

Ahora bien, en lo que atañe a la celebración de convenios especiales de cooperación, el artículo 6 ibídem establece que la Nación podrá celebrar con otras entidades públicas o con particulares este tipo de negocios jurídicos, a través de los cuales las personas que los suscriban aportarán recursos en dinero o en especie para facilitar, fomentar o desarrollar en común actividades científicas y tecnológicas y proyectos de investigación y creación de tecnologías, sin que den lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica".

Hasta este punto, la Coordinación Nacional Grupo de Convenios de la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas del SENA reconoce el sentido de la H.Corporación, anotando:

"A partir de lo anterior, resulta claro que el régimen de los convenios especiales de cooperación solo es aplicable cuando el objeto del acuerdo de voluntades se encuadre en cualquiera de las actividades arriba mencionadas (se enfatiza y subraya)".

Sin embargo en el afán de encuadrar sin fuerza argumentativa su concepto, en el mismo texto de la Coordinación Nacional Grupo de Convenios, anota lo siguiente:

"*Esto en sí mismo, no impacta los propósitos establecidos en el decreto 591 de 1991, pues como se ha transcrito anteriormente, la política pública (CONPES) manifiesta que, por una parte, "la innovación es un proceso social, basado en la producción e intercambio de conocimiento entre múltiples actores"[2] y por otra, que las actividades de ciencia y tecnología engloba I+D (investigación y desarrollo experimental) y la enseñanza y la formación de científicos e ingenieros, y los servicios científicos y tecnológicos[3], estos últimos entendidos como servicios de información científica y técnica, recopilación de datos, ensayos y normalización, estudios de viabilidad, trabajos administrativos y jurídicos relativos a patentes y licencias, estudios rutinarios sobre aplicación habitual de conocimientos médicos especializados, estudios relacionados con política y actividades rutinarias de desarrollo de software[4]. Visto lo anterior, es claro manifestar que la coordinación y realización de estudios integrales de prefactibilidad (objeto del contrato), no configura investigación, desarrollo experimental; no incluye formación científica o recopilación de datos estudios de patentes.*

Es decir, concluye en contra del mismo texto expuesto, del que extraemos:

"(…) que las actividades de ciencia y tecnología engloba I+D (investigación y

4.

desarrollo experimental) y la enseñanza y la formación de científicos e ingenieros, y los servicios científicos y tecnológicos [3], estos últimos entendidos como servicios de información científica y técnica, recopilación de datos, ensayos y normalización, estudios de viabilidad, (…)" (Las negrillas son nuestras)

A continuación, en el texto bajo el cual el SENA pretende sustentar el trámite irregular (separamos sus actuaciones, pues son para analizar por aparte), encontramos:

"En suma, revisados los elementos normativos de los convenios especiales de cooperación frente al objeto del convenio y con él, sus entregables (clausula cuarta), se puede apuntalar con claridad, que el convenio suscrito por la regional Córdoba y Corpovalle, no es tipificable como especial de cooperación, pues si bien se plantea que Corpovalle analizará el contexto de desarrollo de la ciencia y tecnología en Córdoba, incluyendo el análisis de la infraestructura científica y tecnológica del departamento, también es cierto que se contrataron estudios en etapa de prefactibilidad, pensados para diagnosticar la situación de las empresas de ciencia, tecnología e innovación con sede en el ente territorial y la evaluar la viabilidad de crear el centro de innovación, configurando de esta manera, elementos propios de un contrato de consultoría[S] (numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993) y alejándose de un convenio asociativo especial (num. 2 art. I Oec. 393/91) para adelantar actividades científicas o tecnológicas.

De este aparte, también notamos inconsistencia, esta vez además con una aseveración que desconoce de que se trata el convenio y qué lo origina, cuando dice según este extracto del párrafo anterior:

"(…) pues si bien se plantea que Corpovalle analizará el contexto de desarrollo de la ciencia y tecnología en Córdoba, incluyendo el análisis de la infraestructura científica y tecnológica del departamento, también es cierto que se contrataron estudios en etapa de prefactibilidad (…)"

¿Se contrataron estudios en etapa de prefactibilidad? Esta línea es, o ligera o tendenciosa. Ambas opciones no son propias para un concepto con consecuencias jurídicas de una entidad pública.

De remate el citado texto de la Coordinación Nacional Grupo de Convenios de la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas del SENA, concluye anotando:

"En consecuencia, es recomendable que dando aplicación a la cláusula decimonovena del convenio - causales de terminación, se de por concluido el contrato, valiéndose del literal f ibidem: "la imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio". Claramente salvaguardando el derecho de defensa y contradicción del conviniente (Corpovalle)".

Es de mencionar que se considera que la causal de nulidad absoluta del convenio tiene como fuente legal el artículo 44.2 y 44.3 de la Ley 80, anticipando una

vulneración palmaria a los artículos 519 y 1741 del e.e, en concordancia con los decretos 591 y 393 de 1991, por lo que se sugiere ponderar la actuación jurídica necesaria para efectos de la terminación unilateral de conformidad con la prohibición citada en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993(7) y desarrollada en la sentencia arriba enunciada proferida bajo radicado 85001-23-31-000-l997-00374-01(15797) por la sección tercera del Consejo de Estado, esto es, emplear la resolución administrativa para dar por terminado el convenio y acudir a la jurisdicción contenciosa para lograr la declaratoria de nulidad a través del medio de control de controversia
contractual".

Pareciera que quien emite este concepto no se detuvo a conocer el origen del convenio, ni mucho menos cual es el espíritu, proceso y objetivo de lo que lo permitió: un proyecto de ciencia, tecnología e innovación.

Debemos recordar que el origen, la razón última, del convenio está contenida en el ACUERDO No. 104 DEL 30/12/2020 "Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con las convocatorias públicas, abiertas y competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del FCTeI del SGR".

Es decir, fue el ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, quien de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 3 del parágrafo 2 del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, que dice que **los programas y/o proyectos en ciencia, tecnología e innovación** de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI**), se definirán por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD), en el cual tendrán asiento el Gobierno Nacional, las gobernaciones y las universidades.**

Debemos recordarle a la Dirección Regional del SENA, que el artículo 29 de la Ley 1530 de 2012, que establece el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, **mediante proyectos que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general**, incluidos proyectos relacionados con biotecnología y tecnologías de la información y las comunicaciones, contribuyendo al progreso social, a dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.

Fue la instancia legal, bajo la luz de la Carta Política, las leyes y todo el sistema normativo, **el OCAD del Fondo de CTeI**, quien determinó que el proyecto ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, identificado por en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional BPIN con el número 202000010024, **ES UN PROYECTO DE CIENCIA,**

TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (Ver imagen del aparte del Acuerdo No. 104 DEL 30/12/2020 del OCAD CTeI).

Sumado a lo anterior, debe recordarse al SENA que la fuente de financiación tiene una destinación para temas de **CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, pues no es otra que la FUENTE DEL DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, por un valor de $2.994.648.000,00, y que la entidad de marras se comprometió ante el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación aportar con destino al proyecto de Ciencia, Tecnología e Innovación denominado ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, identificado por en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional BPIN con el número 202000010024, una cofinanciación de $63.365.540,00 (Ver imagen del aparte del Acuerdo No. 104 DEL 30/12/2020 del OCAD CTeI).

Debe recordarse que así como el SENA se fue designada como entidad ejecutora en el Acuerdo No. 104 del OCAD CTeI, de igual forma, que siendo la **FUENTE DEL DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, la instancia legal, bajo la luz de la Carta Política, las leyes y todo el sistema normativo, **el OCAD del Fondo de CTeI,** determina según el Acuerdo de requisitos con que se aprobó, el No. 57 de 2020, que se destinarían $ 300.000.000,00 a la instancia pública designada para la contratación de interventoría que no es otro que el mismo departamento, representado en la Gobernación de Córdoba.

Es así, que cumplidos los trámites dispuestos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para los proyectos de inversión, la Secretaría Técnica presentó a consideración para su **viabilización, priorización y aprobación ante los miembros del OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR** (instancia legal, bajo la luz de la Carta Política, las leyes y todo el sistema normativo) el proyecto denominado ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, identificado por en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional BPIN con el número 202000010024, y esta se pronunció a través del Acuerdo No. 104 DEL 30/12/2020 del OCAD CTeI, así:

"ARTÍCULO 22. VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión, designar la entidad ejecutora y la instancia pública encargada de adelantar la contratación de la interventoría, autorizar vigencias futuras de ejecución para la recepción de bienes y servicios en el bienio 2021 – 2022 (…)"

Esa es la razón por la que el proyecto denominado ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, identificado por en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional

BPIN con el número 202000010024, es un **PROYECTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y la razón por la que tanto a la hora de suscribirlo, como a la de la prórroga surtida por la Directora Regional del SENA hace unos meses**, el convenio especial de cooperación cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, tiene un nacimiento diáfano, y se ha venido desarrollando a la luz de los informes técnicos de esta interventoría, en debida forma.

Decir lo contrario, no solo esta recubierto de falsedad, sino que ameritaría compulsa de copias a las entidades de control, a lo que se verá abocada funcionalmente esta interventoría por la irregularidad con la que todo este procedimiento se ha venido llevando a cabo.

Debemos finalizar, salvada la impericia conceptual, invitando a la entidad a que revise los antecedentes del proyecto ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, su origen, su espíritu, no es está ajeno a la gigantesca necesidad del fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación en un departamento de los de más baja inversión en actividades del CTeI – ACTeI, así como de una ausencia casi absoluta de transferencia de la investigación a la sociedad y el sector productivo. Esta es la razón por la que en los antecedentes se encuentras referencias de hace más de 20 años, o que sea parte de los retos contenidos en la ADCI del departamento de Córdoba. Entender esto, es clave para saber que este proyecto hace parte de la ruta de desarrollo de Córdoba. (…)"

5. Que mediante oficio 037 de fecha 16 de septiembre 2024 con asunto Solicitud de Suspensión de Interventoría contrato: N° DR-CMA-010-2023M–Asociada al convenio CO1.PCCNTR.3511380, la representante legal de la Interventoría FUNDACIÓN RHINO, MARLY AVENDAÑO RIOBO, solicita la suspensión del referido contrato argumentándola así:

"(…) Me permito, mediante la presente, dirigirme a usted en mi calidad de representante legal de la FUNDACIÓN RHINO, con relación al contrato N° DR-CMA-010-2023, cuyo objeto es la interventoría del proyecto denominado "*Estudio de prefactibilidad para la creación de un centro en torno al desarrollo tecnológico y la innovación para el departamento de Córdoba*", contratado por la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA – DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE REGALÍAS, y suscrito el 20 de octubre de 2023.

El convenio CO1.PCCNTR.3511380, que inició el 15 de noviembre de 2023, fue suscrito un mes después del inicio del contrato de interventoría DR-CMA-010-2023, cuya acta de inicio se registró el 20 de octubre de 2023. A través de la presente, notificamos que hemos cumplido con el debido acompañamiento y

seguimiento a los avances del proyecto, los cuales han sido informados por medio de nuestros informes mensuales.

De acuerdo al oficio No 036, enviado el 9 de septiembre del presente año, hemos notificado a las partes conveniantes, con copia a su supervisión, manifestando formalmente, y en cumplimiento de nuestra función, la posición de esta interventoría frente a la pretensión errónea de suspender el convenio, y solicitamos que esta situación sea reconsiderada de manera adecuada, antes de recurrir a instancias externas. A continuación, presentamos el seguimiento realizado respecto a esta situación, desde el día 20 de agosto hasta el día 16 de septiembre fecha del presente
oficio:

El día 20 de agosto no se realizó la reunión debido a la ausencia del SENA. Corpovalle dejó constancia mediante correo, indicando lo siguiente: *"Desde CORPOVALLE nos permitimos informar que, siendo las 10:22, únicamente asistió a la reunión la interventoría. Amablemente solicitamos que se dé cumplimiento a los compromisos indicados el viernes 16 de agosto, teniendo en cuenta que hasta la fecha siguen pendientes los soportes para la suspensión. Respetuosamente, también solicitamos la remisión del acto administrativo que motiva la terminación del convenio"*

El 22 de agosto, CORPOVALLE solicitó al SENA: *"Amablemente requerimos la información pendiente respecto a las actas de justificación y aprobación de la suspensión, las cuales estaban en compromiso para el pasado 16 de agosto. Asimismo, solicitamos amablemente la remisión del acto administrativo que justifica la terminación del convenio, según el concepto jurídico enviado con anterioridad, para establecer el mecanismo frente a nuestros contratistas".* El 27 de agosto, CORPOVALLE envió un correo electrónico al SENA debido a la falta de respuesta, informando lo siguiente: *"Nos permitimos informar que, a la fecha 27 de agosto de 2024, no ha sido posible para CORPOVALLE adelantar las gestiones correspondientes a la suspensión y posterior terminación de la contratación adelantada por CORPOVALLE en el marco del convenio suscrito con el SENA Regional Córdoba. Es necesario que esta actuación se adelante en el transcurso de la presente semana, dadas las condiciones de ejecución del convenio en mención".*

Ese mismo día, se recibió del SENA el documento *"CPF DG No. 2-2024-000795 -SOLICITUD FORMAL DE SUSPENSIÓN DE CONVENIO CO1.PCCNTR.3511380"*).

El 2 de septiembre, "La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT. No. 800182554-0, en conformidad con lo indicado en el oficio del 27 de agosto del presente año No. de radicado 23-2-2024-000795, se permite dar respuesta según el
oficio adjunto".

El 16 de septiembre, CORPOVALLE envió un correo electrónico con el siguiente tasunto: "*REITERACIÓN NECESIDAD DE SUSPENSIÓN Y ENVIO*

DE ACTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN".

En vista de lo anterior, y en cumplimiento de las obligaciones jurídicas establecidas en el contrato No DR-CMA-010-2023, y por la lealtad debida a nuestro contratante, debemos solicitar la suspensión del contrato a partir del 20 de agosto del presente año, fecha siguiente al corte del último informe que debía ser radicado. De este modo, salvaguardamos la vigencia del contrato entre la Fundación Rhino y La Gobernación de Córdoba, mientras los conveniantes (Sena y Corpovalle) toman una decisión. En paralelo, procederemos con ustedes al análisis sobre si hay necesidad o no de recurrir a los entes de control debido a las irregularidades procedimentales observadas. Así mismo, manifestamos que, en caso de una reanudación, será necesaria una prórroga en tiempo, que se solicitará en debida forma, en la que aclararemos que no será necesario adicionar recursos económicos dado que la interventoría tiene como objetivo garantizar que el proceso finalice de manera adecuada con la capacidad técnica y financiera para finiquitar su labor. (...)"

6. Que mediante oficio 038 de fecha 17 de septiembre de 2024 con el asunto: Suspensión contrato de interventoría, el equipo administrativo y de control de la FUNDACIÓN RHINO, Interventora del proyecto del estudio de prefactibilidad, convoca a reunión virtual a la Directora del SENA Regional Córdoba, CLARA GENES BITTAR a la Supervisión del proyecto a cargo del SENA, HECTOR MIGUEL COGOLLO ACOSTA, a la abogada asesora del SENA, EMMA PATRICIA PEÑA SUÁREZ, al ejecutor del proyecto del estudio de prefactibilidad, ADRIAN FERNANDO ZAMORA DUQUE, Director de CORPOVALLE; y a la supervisión del contrato de interventoría a cargo de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, PEDRO ANTONIO VILLADIEGO HAMÓN, en el cual comunica lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente, citamos a reunión virtual el próximo 18 de septiembre a las 9:00 a.m. con el objetivo de tratar sobre el proceso y las motivaciones de suspensión que están pretendiendo, e informar sobre la solicitud de suspensión que hemos elevado del contrato entre la Gobernación de Córdoba y Fundación Rhino.

Los apremiamos a presentarse en la reunión a tratar los temas aludidos, y puesto que los recursos que ustedes están manejando son del fondo de Ciencia y Tecnología e Innovación con cargo al departamento, hemos invitado por igual a la Gobernación de Córdoba.

Información para unirse con Google Meet

Seguimiento de Interventoría miércoles, 18 de septiembre · 9:00 – 10:00 am
Zona horaria: Colombia Información para unirse con Google Meet
Enlace de la videollamada: https://meet.google.com/tcz-vwub-ppr

Objetivo:
Solicitud de suspensión (...)"

7. Que el 18 de septiembre la Supervisión del Contrato de Interventoría DR-CMA-010-2023 acudió a la reunión virtual solicitada por la Interventoría FUNDACIÓN RHINO; en dicha reunión virtual, la Interventoría FUNDACIÓN RHINO explicó a la Supervisión del contrato de interventoría del DEPARTAMENTO DECÓRDOBA, los motivos por los cuales es necesario la suspensión del contrato. No asistieron a la reunión virtual los citados por parte del SENA Regional Cordoba ni por parte de CORPOVALLE.

8. Que motivado en lo anterior, en fecha 27 de octubre de 2024, la Secretaría de Competitividad y Cooperación Internacional de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, a través del supervisor del contrato DR-CMA-010-2023, en conjunto con la representante legal de la FUNDACIÓN RHINO, se suscribió debidamente motivada el ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1.

9. Que el SENA Regional Córdoba, por medio de su directora regional informa a la interventoría del contrato DR-CMA-010-2023 ejercida por la FUNDACIÓN RHINO y a CORPOVALLE mediante oficio No. 23-2-2024-000937 de fecha 01-10-2024, , que ha tenido inconvenientes para hacer el registro de la suspensión en la plataforma del SECOP II, manifestando que:

> "(...) La problemática principal radica en que la Plataforma SECOP II, no ha permitido realizar la suspensión del convenio sino se valida antes el CDP.
> Así las cosas, al validar el CDP en el SECOP II, aparece error de validación porque no hay saldo disponible en ese CDP, lo cual se presume que esto se debe a que la PCI que esta diligenciada en la plataforma es de la Regional Cordoba y debería diligenciarse la PCI de la Dirección General (Recursos de Regalías).
> En ese orden de ideas, se realiza el cambio y se procede a diligenciar la PCI de la Dirección General (Recursos de Regalías), pero persiste el error, al indicar que la PCI ingresada esta incompleta y le faltan números.
> Posterior a esto la entidad procede a comunicarse, donde indican que es un tema interno de la entidad y que se debe resolver por parte del SENA, es decir por parte de la plataforma no están brindando soluciones.
> Es así como hoy en día seguimos gestionando con Dirección General y paralelamente con la mesa de ayuda de Colombia Compra eficiente. (...)"

Incorpora al referido oficio, imágenes, pantallazos de la plataforma y de correos electrónicos, como evidencia de la gestión para poder superar el inconveniente en la plataforma SECOP II que les permita avanzar en el flujo y así registrar la modificación al convenio; sin embargo, no envían copia del acta de suspensión del convenio CEC-DRC-000001-2022 e ID. C01PCCNTR.3511380, debidamente motivada al conveniante CORPOVALLE, como tampoco a la Interventoría FUNDACIÓN RHINO y a la supervisión del contrato de interventoría DR-CMA-010-2023 ejercido por el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

10. Que a la fecha, la supervisión de la interventoría del contrato DR-CMA-010-2023 a cargo del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, como tampoco a la interventoría ejercida por la FUNDACIÓN RHINO, se le ha permitido tener conocimiento o acceso a la referida acta

de suspensión del convenio realizado por el SENA, que permita establecer el curso a seguir en la ejecución del referido contrato; aunado a lo anterior, el SENA no ha informado a si ha superado el inconveniente en la plataforma SECOP II.

11. Que la supervisión de la Interventoría del contrato DR-CMA-010-2023, solicita reunión con el Comité de Supervisión de Delegaciones de la Gobernación de Córdoba, mediante oficios 00287 de fecha 08-11-2024, 00315 de fecha 29-11-2024 y 00346 del 03-12-2024 y recibir orientación respecto de lo que acontece en el referido contrato.

12. Que expuesta la situación el día 09 de diciembre de 2024 al Comité Seguimiento de Delegaciones de la Gobernación de Córdoba, señaló este comité, la necesidad de analizar con profundidad la documentación del contrato DR-CMA-010-2023, con el fin orientar a la supervisión sobre la decisión de continuar, o de terminar y liquidar el contrato; por lo anterior, se planteó se prorrogue la suspensión por un término de tiempo contemplado hasta febrero de 2025, considerando también, que el supervisor designado entrará a periodo de disfrute de vacaciones entre el 26 de diciembre de 2024 y el 17 de enero de 2025, adicionalmente, hay que considerar la posibilidad de que el SENA Regional Córdoba revierta su posición y retome nuevamente el convenio establecido con CORPOVALLE, ya que es viable su ejecución, que son superables los inconvenientes, y que con la voluntad de las partes, realizar los ajustes necesarios al plazo de ejecución del Convenio, al POA y ajuste de los tiempos con la Interventoría FUNDACIÓN RHINO

En virtud de lo anterior, EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA-GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, a través de la supervisión del contrato de consultoría No. DR-CMA-010-2023 e ID. O1.PCCNTR.5399623 del SECOP II, determinó la necesidad de prorrogar la suspensión del referido contrato, generar el espacio de análisis y decisión interna, así como también, de la decisión de la actuación que realicen el SENA y CORPOVALLE al interior del convenio CEC-DRC-000001-2022 e ID. C01PCCNTR.3511380 del SECOP II.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: ***- PRORROGAR LA SUSPENSIÓN:*** *Del presente* ***Contrato No. DR-CMA-010-2023****, cuyo objeto es:* **: "INTERVENTORÍA DEL PROYECTO DENOMINADO: ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"***, celebrado entre EL* ***DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – Dirección de Regalías*** *y la* ***FUNDACIÓN RHINO****, por los motivos expresados en las anteriores consideraciones, a partir del día* ***10 DE DICIEMBRE DE 2024****, por el término de sesenta (****60****)* ***DÍAS CALENDARIO****, o antes si son superados los motivos que ocasionaron la suspensión, o si el* ***DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA-GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA****, considera otra decisión debidamente motivada.*

CLÁUSULA SEGUNDA: ***- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA*** *se obliga a actualizar las pólizas de seguro de acuerdo al plazo que se adicione previa concertación entre las partes, en los términos y alcances definidos en la* ***CLÁUSULA OCTAVA,*** *denominada* ***"GARANTÍA"*** *del contrato; una vez sea reiniciado el* ***Contrato de prestación de consultoría DR-CMA-010-2023****.*

CLÁUSULA TERCERA: ***- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:*** *La presente* ***ACTA DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN No. 2,*** *se considera perfeccionada una vez sea firmado por las partes en cuestión, el presente documento.*

CLÁUSULA CUARTA: ***- VIGENCIA:*** *Las demás cláusulas del contrato continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas establecen*

Para constancia se firma la presente acta por los que en ella intervienen, el diez (10) de diciembre del 2024.

PEDRO ANTONIO VILLADIEGO HAMON
Supervisor
Contrato DR-CMA-010-2023
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

MARLY JUDITH AVENDAÑO RIOBO
Representante Legal
Contratista
FUNDACIÓN RHINO

ELABORADO POR:	**REVISADO Y APROBADO POR:**
Nombre: Pedro Antonio Villadiego Hamón	Nombre: Boris Felipe Zapata Romero.
Cargo: Supervisor Contrato No. DR-CMA-010-2023	Cargo: Secretaria de Competitividad y Cooperación Internacional
Firma:	Firma: